

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Once (11) de Diciembre del dos mil trece (2013)

MEDIO CONTROL	DE	REPETICIÓN
DEMANDANTE		TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A
DEMANDADO		LUIS SANTIAGO GÓMEZ BARRERA
RADICADO		05001-33-33-024- 2013-01252 -00
ASUNTO		INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE INADMITE** la demanda de la referencia, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. La demanda debe contener la estimación razonada de la cuantía, de acuerdo con lo preceptuado por el numeral 6° del artículo 162 del CPACA.

En acciones como la de la referencia, según lo dispuesto por el numeral 8° del artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, *“los Jueces Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos: 8. De las acciones de repetición que el Estado ejerza contra los servidores o ex servidores públicos y personas privadas que cumplan funciones públicas, incluidos los agentes judiciales, cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes y cuya competencia no estuviere asignada al Consejo de Estado en única instancia.”*

Sobre el particular, la Jurisprudencia nacional ha dicho reiteradamente, *“...el requisito, no se cumple solamente con la indicación de una suma determinada de dinero, sino que, además, se precisa que se expresen, discriminen, expliquen y sustenten los fundamentos de la estimación...”* (CONSEJO DE ESTADO. Auto de Julio 5 de 2001. Expediente 4040-00. Demandante Segundo Charfuelan. Consejero Ponente: Dr. Alejandro Ordóñez Maldonado).

Lo anterior, toda vez que en la demanda no se indica la cuantía que se pretende con el presente medio de control, contrariando la norma antes citada.

2. Del memorial y de los anexos que se presenten en cumplimiento de los requisitos exigidos se allegará copia para el traslado.

3. Reconocer personería a la abogada en ejercicio la Dra. **LUISA FERNANDA MÁRQUEZ RUIZ** portadora de la T.P. 161.052 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (folio 1).

NOTIFÍQUESE

MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ
JUEZ



<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior</p> <p>Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretario</p>
--